



Decreto de Violencia contra Mujeres

Notificación a los propietarios en los programas de Comprobante para Selección de Vivienda y de Comprobante en Base a Proyecto

En enero de 2006 el congreso pasó un Decreto de Violencia contra Mujeres. Este decreto provee ciertos derechos a las víctimas de violencia doméstica. Ésta es una notificación preliminar a los inquilinos y a los propietarios sobre los cambios.

Por favor tenga presente que los nuevos requisitos no proveen ninguna ayuda especial o preferencia a las víctimas de violencia doméstica.

Vista general

Las secciones del Decreto de Violencia contra Mujeres que conciernen a los programas de la Autoridad de Viviendas requieren que a las víctimas de violencia doméstica, de violencia durante una relación o de un acecho no se les niegue admisión o sean expulsadas por actividades criminales en base a dicho acto de violencia.

Definiciones

Los siguientes términos se definen en el Decreto de Violencia contra Mujeres.

VIOLENCIA DOMÉSTICA: El término ‘violencia doméstica’ incluye crímenes de violencia, ya sea felonías o delitos, cometidos por un actual o ex cónyuge de la víctima, por una persona con quien la víctima tiene un hijo en común, por una persona que está co-habitando o ha co-habitado con la víctima como cónyuge, por una persona similarmente situada a un cónyuge de la víctima bajo las leyes de violencia familiar o doméstica de la jurisdicción que recibe una subvención, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que esté protegida contra los actos de esa persona bajo las leyes de violencia familiar o doméstica de la jurisdicción.

VIOLENCIA DURANTE UNA RELACIÓN (DATING): El término ‘violencia durante una relación’ (*dating*) se refiere a la violencia cometida por una persona: (A) que tiene o ha tenido una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima; y (B) donde la existencia de esta relación se determinará en base a una consideración de los siguientes factores: (i) el período de duración de la relación, (ii) el tipo de relación, (iii) la frecuencia de interacción entre las personas involucradas en la relación.

ACECHO: El término ‘acecho’ quiere decir comportarse de una manera dirigida hacia una persona específica que causaría que una persona razonable (A) tuviera miedo por su seguridad o la seguridad de otros; o (B) sufriera una sustancial dureza emocional.

Provisiones que son pertinentes a los propietarios en los programas de Comprobante para Selección de Vivienda y de Comprobante en Base a Proyecto

1. Los propietarios o administradores pueden bifurcar un contrato para remover un individuo que cometa un acto criminal de violencia física contra miembros de la familia.
2. Nada en estos requisitos previene que los propietarios, los administradores y la Autoridad de Viviendas cumplan con mandatos judiciales considerando los derechos de acceso o control de la propiedad, incluyendo mandatos de protección civil, a pesar de estos nuevos requisitos.
3. Nada en estos requisitos limita la habilidad de los propietarios, los administradores o la Autoridad de Viviendas de terminar o desalojar en base a otra conducta criminal, siempre que las víctimas de violencia doméstica, de violencia durante una relación o de un acecho no estén sujetas a requisitos más estrictos que los demás.
4. Nada en estos requisitos limita la autoridad de propietarios, administradores o la Autoridad de Viviendas de desalojar o terminar inquilinos si pueden demostrar una actual o inminente amenaza a otros inquilinos o empleados trabajando en la propiedad.
5. Si hay leyes estatales o locales que sean más estrictas que éstas, éstas leyes serán pertinentes.